

143428

143428
2007



Merc

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

Lic. Diomedes Edgardo Cerrud

NOTARIO

TELEFONOS: 223-2974
223-2979

TELEFAX: 223-2982

E-mail: deca_gc@cwpanama.net

COPIA AUTÉNTICA

ESCRITURA No. 17,430 de 8 de Agosto de 2007

Marco San
Céd. 8-709-902

ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE.

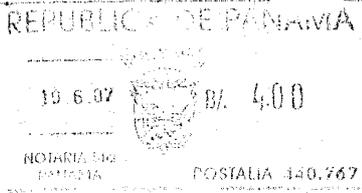
POR LA CUAL:

se protocoliza un CERTIFICADO DE ENMIENDA de la sociedad **EASTDELL OVERSEAS S.A.**, mediante el cual se enmienda íntegramente el Pacto Social.

Diomedes
13-8-07

2007 AUG - 9 P 7
Nº 144
INGRESOS





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA-----
----- (17,430) ----- ✓

POR LA CUAL se protocoliza un CERTIFICADO DE ENMIENDA de la sociedad **EASTDELL OVERSEAS S.A.**, mediante el cual se enmienda íntegramente el Pacto Social.-----

-----Panamá, 8 de agosto de 2007.----- ✓

-----En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre hoy ocho (8) de agosto de dos mil siete (2007), ante mí, Licenciado DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301), compareció personalmente el Licenciado ARTURO GERBAUD DE LA GUARDIA, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos treinta-mil ochocientos setenta y seis (8-230-1876), persona a quien conozco, en su condición de socio de la firma de abogados, ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE, Agente Registrado de la sociedad anónima panameña denominada **EASTDELL OVERSEAS S.A.**, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a Ficha cinco cuatro tres ocho dos tres (543823), Documento uno cero tres cinco nueve siete cinco (1035975) y me presentó para su protocolización en esta Escritura Pública, y al efecto protocolizo, el Certificado de Enmienda fechado el día ocho (8) de agosto de dos mil siete (2007) de la expresada sociedad.-----

-----Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----

-----El Notario advierte al compareciente que una copia de esta Escritura debe ser inscrita y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales señores SILVIA HERNANDEZ, con cédula de identidad personal número cuatro-setecientos dieciséis-ciento cincuenta y nueve (4-716-159) y LUIS MORALES con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cuarenta y cuatro-ochocientos veintidós (4-144-822), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-----

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA----- (17,430) -----

(Firmados) ARTURO GERBAUD DE LA GUARDIA-----SILVIA HERNANDEZ-----LUIS



MORALES----DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.-----

-----**CERTIFICADO DE ENMIENDA**-----

-----**DE**-----

-----**EASTDELL OVERSEAS S.A.**-----

-----Los suscritos, **EDGARDO E. DIAZ** y **MARIA VALLARINO A.**, Presidente y Secretaria, respectivamente de la sociedad **EASTDELL OVERSEAS S.A.**, por este medio certifican lo siguiente:-----

-----1. Que **EASTDELL OVERSEAS S.A.** es una sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá por Escritura Pública número 19,007 extendida en la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá, el día 1° de noviembre de 2006 e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a la ficha 543823, documento 1035975 desde el 7 de noviembre de 2006.-----

-----2. Que una reunión extraordinaria de la Junta de Accionistas de **EASTDELL OVERSEAS S.A.** se llevó a cabo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 8 de agosto de 2007.-----

-----3. Que en dicha reunión el señor **EDGARDO E. DIAZ**, actuó como Presidente de la reunión y la señora **MARIA VALLARINO A.**, Secretaria de la sociedad, actuó como Secretaria de la reunión.-----

-----4. Que se encontraban presentes o representadas en dicha reunión los titulares de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, con derecho a voto, quienes aprovecharon para renunciar al derecho a la convocatoria previa, quedando constituido el quórum reglamentario.-----

-----5. Que en la reunión antes mencionada se acordó unánimemente enmendar íntegramente el Certificado de Constitución de la sociedad, para que quede de la siguiente manera:-----

-----**CERTIFICADO DE CONSTITUCION**-----

-----**DE**-----

-----**EASTDELL OVERSEAS S.A.**-----

-----De conformidad con la Ley General de Sociedades-----

-----Anónimas de la República de Panamá-----

-----Nosotros, los suscritos, deseando formar una sociedad anónima por acciones de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Anónimas de la República de Panamá, por



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

el presente entramos en un convenio de organización de tal sociedad anónima como sigue:-----

----1. El nombre de la sociedad es: **EASTDELL OVERSEAS S.A.**-----

----2. Los objetos de la sociedad son: establecer, tramitar y llevar a cabo los negocios de una compañía inversionista; comprar, vender y negociar en todas las clases de artículos de consumo, acciones, bonos y valores de todas clases; comprar, vender, arrendar o de otro modo adquirir o enajenar bienes raíces; solicitar y dar dinero en préstamo, con o sin garantía; celebrar, extender, cumplir y llevar a cabo contratos de toda clase; constituirse en fiador de o garantizar la realización y cumplimiento de todos y cualesquiera contratos; dedicarse a cualquier negocio lícito que no esté vedado a las sociedades anónimas; y hacer cualesquiera de los actos que preceden como principales, agentes o en cualquier otro carácter representativo, sea el que fuere.-----

----3. Capital. El capital de la sociedad es de DIEZ MIL DOLARES (\$10,000.00, moneda legal de los Estados Unidos de América), dividido en DIEZ MIL (10,000) acciones de un valor nominal de UN DOLAR (\$1.00 moneda legal de los Estados Unidos de América) cada una.-----

----Cada acción tendrá derecho a un voto en todas las reuniones de accionistas.-----

----Las acciones serán emitidas en forma nominativa.-----

----4. El Registro de Acciones que la ley requiere se llevará en el lugar que fije la Junta Directiva. El traspaso de las acciones se efectuará en el Registro de Acciones por el tenedor registrado de las acciones o por su apoderado, debidamente autorizado al efecto por un poder de representación otorgado por escrito y presentado al Secretario de la compañía, y mediante la entrega del certificado o certificados representativos de tales acciones. -----

----Los demás accionistas tendrán derecho preferente a comprar las acciones que otro accionista desee traspasar, de acuerdo con la proporción de acciones, que posean dichos accionistas. Para este efecto, el accionista que desee traspasar sus acciones habrá de comunicar a los demás accionistas su propósito por escrito con treinta (30) días de anticipación, y dentro de este término los demás accionistas podrán adquirir estas acciones según los porcentajes que respectivamente le correspondan. Si alguno o varios de los accionistas dejan de ejercer su derecho preferente, su porcentaje se ofrecerá proporcionalmente entre los demás accionistas. Cualesquiera acciones que todavía queden por vender podrán ser vendidas por el accionista vendedor a cualquier persona, pero únicamente en términos no más favorables que aquéllos a los cuales dichas acciones hubiesen sido ofrecidas de acuerdo con el presente a los otros accionistas.-----



----5. El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá según la Junta Directiva disponga, dedicarse a negocios y abrir sucursales en cualquier parte del mundo y tener sus archivos y haberes en cualquier parte del mundo.-----

----6. La duración de la sociedad será perpetua, pero podrá ser disuelta con anterioridad de conformidad con la Ley.-----

----7. Las reuniones de accionistas, con cualquier objeto, podrán tener lugar en la República de Panamá, o en cualquier otro país.-----

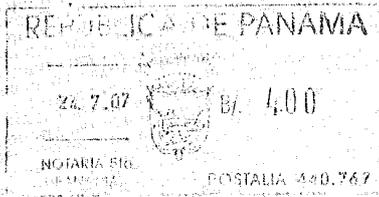
----La citación a las reuniones de accionistas se hará mediante entrega personal o por correo de la citación a cada accionista registrado y con derecho a voto, no menos de diez días ni más de sesenta antes de la fecha de la Junta.-----

----8. La Junta Directiva consistirá de no menos de tres (3) ni más de siete (7) miembros. Dentro de dicho máximo y mínimo, el número podrá ser fijado por resolución de la Junta. No obstante en cualquier reunión de los accionistas para elegir Directores, los accionistas podrán, por resolución, determinar el número de Directores a elegir en ella, y el número que así se determine será entonces elegido.-----

----Las reuniones de los Directores podrán tener lugar en la República de Panamá, o en cualquier otro país, y cualquier Director podrá estar representado y votar por mandatario o mandatarios en cualquiera y todas las reuniones de Directores.-----

----En caso de vacantes en la Junta Directiva, una mayoría de los Directores entonces en ejercicio, aunque fuere menos que el quórum, podrá elegir los Directores para ocupar dichas vacantes.-----

----Las facultades de la sociedad serán ejercidas por la Junta Directiva, excepto las que estuvieren conferidas o reservadas a los accionistas. La Junta Directiva, por consiguiente, tendrá control absoluto y administración total de los negocios de la sociedad y podrá vender, arrendar, permutar o de cualquier otra manera enajenar todos o parte de los bienes de la sociedad, incluyendo su clientela y privilegios, franquicias y derechos de acuerdo con los términos y condiciones que la Junta Directiva crea conveniente a su juicio sin necesidad de que para ello sea autorizada en forma alguna por los accionistas de la sociedad. No se necesitará el voto ni el consentimiento de los accionistas para el traspaso de los bienes en fideicomiso o para gravarlos con prenda o hipoteca, en garantía de las deudas de la sociedad o de terceros, bastando para ello una resolución dada por la Junta Directiva.-----



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

----9. Los dignatarios de la sociedad serán un Presidente, un Secretario y un Tesorero. La Junta de Accionistas o la Junta Directiva podrá elegir de cuando en cuando uno o más Vice-Presidentes, Sub-Tesoreros, o Sub-Secretarios y otros dignatarios, agentes y empleados que a bien tenga. Cualquier dignatario podrá desempeñar más de un cargo. El Presidente será el Representante Legal de la sociedad.-----

---Las facultades de los dignatarios y su autorización para representar a la compañía las fijará la Junta Directiva.-----

---Agente Registrado. La Junta Directiva podrá nombrar un Agente Registrado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y reemplazar a dicho Agente en cualquier momento.-----

----10. Ningún contrato u otra transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad anónima será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier uno o más de los Directores de esta sociedad esté o estén interesados en, o es Director o dignatario, o son Directores o Dignatarios, de la tal otra sociedad anónima, y cualquier Director o cualesquiera Directores, individual o conjuntamente, podrán ser parte o partes de, o estar interesados en cualquier contrato o transacción de esta sociedad, o en que esta sociedad está interesada, y ningún contrato, acto o transacción de esta sociedad con cualesquiera persona o personas, firmas o sociedades anónimas, será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier Director o cualesquiera Directores de esta sociedad es parte o son partes de, o están interesados en dicho contrato, acto o transacción, o de cualquier modo relacionados con dichas persona o personas, firma o asociación y toda y cada persona que llegue a ser Director de esta sociedad es por el presente relevada de cualquier responsabilidad que por otra parte pudiera existir por contratar con la sociedad en beneficio de sí misma o de cualquier firma o sociedad anónima en la cual pueda de cualquier modo estar interesada.-----

----11. Indemnización. Cualquier persona que llegue a ser parte en cualquier acción, pleito o procedimiento con motivo de que él, su testador o causahabiente, es o fue Director, dignatario o empleado de esta sociedad o de cualquier sociedad anónima a la cual él sirva en tal carácter a solicitud de esta sociedad, será indemnizada por esta sociedad contra los gastos razonables, inclusive honorarios de abogado, en que efectiva y necesariamente incurra en relación con la defensa de dicha acción, pleito o procedimiento, o en relación con cualquier apelación en los mismos, excepto en relación con asuntos respecto a los cuales se decretare en dicha acción,



pleito o procedimiento que dicho dignatario, Director o empleado es responsable de negligencia o mala conducta en el desempeño de sus atribuciones. Dicho derecho de indemnización no se considerará como exclusivo de cualesquiera otros derechos que dicho Director, dignatario o empleado tenga, independiente de las disposiciones legales. -----

---12. Enmienda del Pacto. Este Certificado de Constitución podrá ser enmendado por resolución en que conste dicha enmienda o enmiendas, adoptada por las dos terceras partes por lo menos de todas las acciones representadas en una reunión extraordinaria convocada con tal fin, o en una reunión ordinaria si se hubiere dado aviso oportuno de ella.-----

-----**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**-----

---A. Primeros Directores. El número de los primeros Directores será de tres (3) y sus nombres y direcciones son como sigue:-----

-----**NOMBRE**-----

-----**DIRECCION**-----

EDGARDO E. DIAZ-----Calle 53 Este, Urb. Marbella,-----
-----Torre Swiss Bank, Piso 2,-----
-----Panamá, R. de Panamá-----

MARIA VALLARINO A.-----Calle 53 Este, Urb. Marbella,-----
-----Torre Swiss Bank, Piso 2,-----
-----Panamá, R. de Panamá-----

FERNANDO A. GIL-----Calle 53 Este, Urb. Marbella,-----
-----Torre Swiss Bank, Piso 2,-----
-----Panamá, R. de Panamá-----

---B. Los Dignatarios de la sociedad y los cargos respectivos que ellos desempeñan son como sigue:-----

-----**NOMBRE**-----

-----**CARGO**-----

-----**EDGARDO E. DIAZ**-----Presidente-----

-----**MARIA VALLARINO A.**-----Secretaria-----

-----**FERNANDO A. GIL**-----Tesorero-----

---C. El Agente Registrado de la sociedad en la República de Panamá, hasta que la Junta Directiva disponga otra cosa será, la firma de Abogados ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE, con domicilio en Calle 53 Este, Urb. Marbella, Torre Swiss Bank, 2do. Piso, Panamá, República

DIZ

DIC

AN



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

de Panamá.-----

=====

-----CERTIFICATE OF INCORPORATION OF-----

-----**EASTDELL OVERSEAS S.A.**-----

-----Pursuant to the General Corporation Law of the-----

-----Republic of Panama-----

---We, the undersigned, desiring to organize a stock corporation pursuant to the provisions of the General Corporation Law of the Republic of Panama, hereby enter into an agreement of organization of such corporation as follows:-----

---1. The name of the corporation is: **EASTDELL OVERSEAS S.A.**-----

---2. The purposes of the corporation are to establish, transact and carry on the business of an investment company; to purchase, sell and deal in all kinds of commodities, shares of stock, bonds and securities of all kinds; to purchase, sell, lease or otherwise acquire or dispose of real estate; to borrow and loan money, with or without security; to enter into, make, perform and carry out contracts of all kinds; to become surety or guarantee the carrying out and performance of any and all contracts; to engage in any lawful business not prohibited to a corporation; and to do any of the foregoing as principals, agents or in any other representative capacity whatever.-----

---3. Capital. The capital of the corporation is TEN THOUSAND DOLLARS (\$10,000.00, legal currency of the United States of America), divided into TEN THOUSAND (10,000) shares of a par value of ONE DOLLAR (\$1.00, legal currency of the United States of America), each.-----

---Each share shall be entitled to one vote at all meetings of the stockholders.-----

---Shares shall be issued in registered form.-----

---4. The Stock Register required by law shall be kept at the place fixed by the Board of Directors. The transfer of shares shall be recorded in the Stock Register by the registered holder of the shares or by his proxy duly authorized for such purposes by written power-of-attorney presented to the Secretary of the company, and by presenting the respective share certificate or certificates.-----

---Any shareholder shall have a preferential right to purchase the shares of the corporation that another shareholder wishes to sell, in accordance with the percentage of shares that the respective shareholder owns. For these purposes, any shareholder who wants to sell his shares shall give



thirty (30) days written notice of his intent to the rest of the shareholders, during which time the rest of the shareholders may purchase these shares in accordance with the percentage to which they are entitled. If any or some of the shareholders does not exercise his preferential right, his percentage shall be offered proportionally to the rest of the shareholders. Any shares that may then remain unsold, may be sold by the selling shareholder to a third party, but only on terms not less favorable than had been offered to the other shareholders.-----

---5. The domicile of the corporation shall be in the City of Panama, Republic of Panama, but the corporation may, as the Board of Directors determine, engage in business and establish branches anywhere in the world, and keep its records and assets anywhere in the world.-----

---6. The duration of the corporation shall be perpetual, but it may be dissolved sooner in accordance with the law.-----

---7. Meetings of the Stockholders, for any purpose, may be held in the Republic of Panama or in any other country.-----

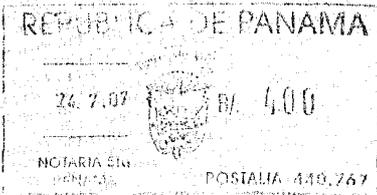
---Notice of stockholders' meetings shall be given personally or by mail to each stockholder of record entitled to vote at such meeting not less than ten or more than sixty days before such meeting.-----

---8. The Board of Directors shall consist of not less than three (3) nor more than seven (7) members. Within said maximum and minimum, the number may be fixed by resolution of the Board. However, at any meeting of the stockholders for the election of Directors, the stockholders may, by resolution, determine the number of Directors to be elected thereat, and the number so determined then elected.-----

---Meetings of Directors may be held in the Republic of Panama or in any other country, and any Director may be represented and vote by proxy or proxies at any and all meetings of Directors.-----

---In case of vacancies in the Board of Directors, a majority of the Directors then in office, though less than a quorum, may elect the Directors to fill such vacancies.-----

---The powers of the Corporation shall be exercised by the Board of Directors, except such as are conferred or reserved to the stockholders. The Board of Directors, consequently, shall have complete control and total administration of the business of the corporation and may sell, lease, exchange or otherwise dispose of all or part of the corporate assets, including its good will and its corporate franchise, upon such terms and conditions as the Board of Directors may deem



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

expedient, without the need of any authorization therefor by the stockholders of the company. No vote or consent of the stockholders shall be required for the transfer of property in trust or to pledge or mortgage the same, to secure obligations of the company or of third parties, for which a resolution of the Board of Directors shall suffice.-----

---9. The Officers of the Corporation shall be a President, a Secretary and a Treasurer. The Stockholders or the Board of Directors may elect from time to time one or more Vice-Presidents, Assistant Treasurers or Assistant Secretaries and other officers, agents and employees as it may deem proper. Any officer may hold more than one office. The President will be the Legal Representative of the company.-----

---The powers of the officers and their authority to represent the company shall be fixed by the Board of Directors.-----

---Registered Agent. The Board of Directors may appoint a Registered Agent in the City of Panama, Republic of Panama, and replace such agent at any time.-----

---10. No contract or other transaction between the corporation and any other corporation shall be affected or invalidated by the fact that any one or more of the Directors of this corporation is or are interested in, or is a Director or officer, or are Directors or officers of such other corporation, and any Director or Directors, individually or jointly, may be a party or parties to, or interested in any contract or transaction of this corporation or in which this corporation is interested, and no contract, act or transaction of this corporation with any person or persons, firms or corporations, shall be affected or invalidated by the fact that any Director or Directors of this corporation is a party or are parties to, or are interested in such contract, act or transaction or in any way related to such person or persons, firms or corporation, and each and every person who may become a Director of this corporation is hereby relieved from any liability that might otherwise exist from contracting with the corporation for the benefit of himself or of any firm or corporation in which he might in any way be interested.-----

---11. Indemnity. Any person who may become a party in any action, suit or proceeding by reason of the fact that he, his testator or intestate, is or was a Director, officer or employee of this corporation or of any corporation which he serves as such at the request of this corporation, shall be indemnified by this corporation against reasonable expenses, including attorneys' fees, actually and necessarily incurred by him in connection with the defense of such action, suit or proceeding,



or in connection with any appeal therein, except in relation to matters as to which it shall be adjudged in such action, suit or proceeding that such officer, director or employee is liable for negligence or misconduct in the performance of his duties. Such right of indemnification shall not be deemed to be exclusive of any other rights to which such Director, officer or employee may be entitled, apart from statute.

---12. Amendment of Charter. This Certificate of Incorporation may be amended by resolution setting forth such amendment or amendments, adopted by two thirds at least of all shares represented at a special meeting called for such purpose, or at a regular meeting if due notice has been given.

-----**TRANSITORY PROVISIONS**-----

---A. First Directors. The number of the first Directors shall be three (3) and their names and addresses are as follows:

<u>NAME</u>	<u>ADDRESS</u>
EDGARDO E. DIAZ	East 53rd Street, Marbella, Swiss Bank Building, 2nd Floor, Panama, R. of Panama
MARIA VALLARINO A.	East 53rd Street, Marbella, Swiss Bank Building, 2nd Floor, Panama, R. of Panama
FERNANDO A. GIL	East 53rd Street, Marbella, Swiss Bank Building, 2nd Floor, Panama, R. of Panama

---B. The Officers of the corporation and the respective offices held by them are as follows:

<u>NAME</u>	<u>OFFICE</u>
EDGARDO E. DIAZ	President
MARIA VALLARINO A.	Secretary
FERNANDO A. GIL	Treasurer

---C. The Registered Agent of the corporation in the Republic of Panama, until the Board of Directors otherwise provides, shall be the law firm ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE, domiciled at East 53rd Street, Marbella, Swiss Bank Building, 2nd Floor, Panama, Republic of Panama.

---6. Que en la reunión antes mencionada también se acordó, por unanimidad, autorizar al Presidente y al Secretario de la sociedad para que extiendan el respectivo Certificado de

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

IN. 6.07

B/. 4.00

NOTARIA 510
P. PANAMA

POSTALIA 448.767



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Enmienda, y a la firma de abogados ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE, para que comparezcan ante Notario Público a protocolizar este documento y procedan con su debida inscripción en el Registro Público.

EN FE DE LO CUAL se extiende este Certificado de Enmienda en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy 8 de agosto de 2007.

(Firmado) Ilegible - EDGARDO E. DIAZ - Presidente

(Firmado) Ilegible - MARIA VALLARINO A. - Secretaria

---El Notario hace constar que esta escritura pública se otorgó en base a minuta refrendada por el Lic. ARTURO GERBAUD DE LA GUARDIA, abogado en ejercicio, de la firma de Abogados ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE.

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy ocho (8) de agosto de dos mil siete (2007).



Licdo. Edgardo Edgardo Carrut
Notario Público Quinto

Ingresado en el Registro Público de Panamá

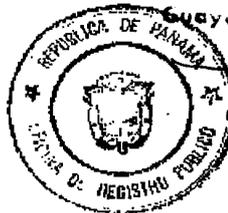
Provincia: Panamá
Tomo: 2007
Presentante: MARCO SAN
Liquidación No.: 7007122661
Ingresado Por: MACGO

Fecha y Hora: 2007/08/09 18:53:09:7
Asiento: 143428
Cedula: 8-706-90
Total Derechos: 50.00

Se conforma con el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Notarial, de por el Decreto Supremo No. 2386, de Marzo 31 de 1978; POR FE que la fotocopia precedente es exacta al documento que se exhibe.

04 MAY 2013

Emeraldito Penator



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 543823 Sigla No. SA
Documento Redi No 1187182
Operación realizada Acta
Derechos de Registro Bl. 10
Derechos de Calificación Bl. 10
Panamá 13 de Agosto del 2007

Guadalupe Lovetto
Registrador Jefe



1187182